

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 19768**

20 de noviembre, 2024
DFOE-CAP-2643

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-v@asamblea.go.cr

Estimada señora

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado “Adición de un inciso e) al artículo 7, reforma del artículo 10 y adición de un inciso h) y i) al artículo 15 de la Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), del 13 de junio del 2016”, tramitado bajo el expediente n.º 24.452

En atención a su oficio n.º AL-CE23120-0299-2024 del 22 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado “Adición de un inciso e) al artículo 7, reforma del artículo 10 y adición de un inciso h) y i) al artículo 15 de la Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), del 13 de junio del 2016”, tramitado bajo el expediente n.º 24.452, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De acuerdo con la exposición de motivos, el objetivo de la propuesta legislativa es “*el fortalecimiento de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables que históricamente han sido desatendidas en nuestro país, tal es el caso de las personas con discapacidad y los adultos mayores en la zona sur del país*”.

Para lo anterior, se plantea reformar la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), n.º 9356, para incluir a la Junta Directiva de esa entidad un representante de las personas con discapacidad y otro de las personas adultas mayores. Asimismo, se incorpora como eje transversal del Plan Estratégico Institucional de JUDESUR a las poblaciones vulnerables, y se propone que los créditos que conceda la institución tengan como base proyectos con enfoque en el desarrollo inclusivo dirigidos a garantizar los derechos de las poblaciones con discapacidad, adulta mayor y niñez.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se

DFOE-CAP-2643

2

20 de noviembre, 2024

exponen las siguientes observaciones en relación con el gobierno corporativo de los órganos colegiados. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

En primera instancia interesa destacar que el gobierno corporativo corresponde al conjunto de políticas, normas y órganos mediante los cuales se dirige, administra y controla la gestión de una entidad, cuya finalidad es que la institución cumpla sus objetivos. Un adecuado gobierno corporativo fomenta la calidad y responsabilidad de la gestión pública, disminuye el impacto de los riesgos y favorece la eficiencia y eficacia de las funciones¹.

En línea con lo anterior, se ha determinado como buena práctica que la cantidad de miembros de un órgano de dirección sea entre 3 y 7, y que dicha definición responda a una evaluación de las necesidades institucionales conforme a la naturaleza y complejidad de las funciones a su cargo. La Junta Directiva JUDESUR se conforma por 13 personas², cantidad que supera en gran medida la buena práctica, por lo cual se recomienda al Legislador que valore la pertinencia de incrementar la cantidad de miembros de dicho órgano colegiado, puesto que se incrementa la complejidad de la conformación del quórum, el llegar a consensos y la toma de decisiones.

Asimismo, se sugiere al Legislador contar con información financiera y otra necesaria para comprender la incidencia que tendría en el presupuesto y en el funcionamiento de JUDESUR la disposición de mayores recursos públicos en el pago de las dietas de los nuevos representantes.

Por otra parte, de considerar el Legislador pertinente continuar con el trámite del proyecto de ley, es pertinente que se determinen elementos mínimos para definir el procedimiento de selección, incluyendo al ente u órgano encargado de realizar la sección de los representantes de las personas con discapacidad y adultas mayores, con la finalidad de contar con seguridad jurídica sobre las agrupaciones que ostentarían la representación de tales sectores. Adicionalmente, el proceso de selección debe ser transparente y garantizar la idoneidad para el cargo.

Finalmente, en la iniciativa legislativa se propone reformar el párrafo 2 del artículo 10 de la Ley n.º 9356, y se sustituye el texto actual en el que se indica que *“Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos para administrar fondos públicos, según lo dispuesto por la normativa atinente”* por la siguiente redacción: *“Para esto tomará como base aquellos proyectos con enfoque en el desarrollo inclusivo dirigidos a garantizar los derechos de las poblaciones con discapacidad, adulta mayor y niñez”*. Al respecto, y sin menoscabo de los derechos de las poblaciones con discapacidad, el párrafo que se pretende eliminar es un aspecto básico para dar en administración fondos públicos, puesto que se debe demostrar la idoneidad del administrador, por lo cual se resulta oportuno conservar tal obligación.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General de la República concluye de los aspectos evaluados en el proyecto de ley *“Adición de un inciso e) al artículo 7, reforma del artículo 10 y adición de un inciso h) y i) al artículo 15 de la Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas*

¹ Informe de Seguimiento de la Gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo de las Entidades Públicas Costarricenses, N° [DFOE-EC-SGP-00001-2019](#) del 11 de septiembre de 2019.

² De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley n.º 9356.

DFOE-CAP-2643

3

20 de noviembre, 2024

(JUDESUR), del 13 de junio del 2016”, que la incorporación de más miembros a la Junta Directiva de JUDESUR se aleja de las buenas práctica de gobierno corporativo, por lo cual se debe valorar su pertinencia, así como los efectos que se podrían generar por la disposición de mayores fondos públicos en el pago de dietas.

La Contraloría General de la República reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Joselyne Delgado Gutiérrez
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

NRL/ncs

Ce: Despacho Contralor, CGR.

NI: 22974-2024

G: 2024001143-18